

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Registrador de la Propiedad de Gandía, de primera clase, á D. Eduardo Novella Martínez.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden reconociendo como tradicional el mercado que se celebra en Lugo todos los domingos del año.

Otra referente al alcances de la excepción de los preceptos de la ley del Descanso en domingo, que por las disposiciones vigentes se concede á los cafés económicos.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los exámenes en la Ciudad de Santiago para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina Civil.

Otra ídem ídem en Coruña, para ingreso en el ídem de la ídem ídem.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo premios á los Cate dráticos que se mencionan.

Otra aprobando el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños del Rectorado de Sevilla.

Otra ídem ídem ídem á Escuelas de niñas del Rectorado de Santiago.

Otras ídem ídem ídem á Escuelas de niñas y párvulos de los Rectorados Central, Barcelona, Sevilla, Valencia y Valladolid.

Otra aprobando las oposiciones á las Cátedras de Historia Natural, Fisiología é Higiene de los Institutos de Huelva y Albacete.

Otra ídem ídem ídem de Matemáticas de los Institutos de Baesa y Mahón.

Otra nombrando Catedrático numerario de Historia Natural, Fisiología é Higiene del Instituto de Huelva, á D. Orestes Cendrero y Curriel.

Otra ídem ídem ídem de Matemáticas del Instituto de Baesa á D. Francisco Larrea y Rubio.

Otra ídem ídem ídem de ídem del Instituto de Mahón, á D. Hugo Miranda y Tuya.

Otra nombrando Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, á D. Antonio Alvarez de Cienfuegos y Cobos.

Otra ídem ídem del tercer grupo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á D. Pedro Carrasco y Garrarena.

Otras reconociendo la validez del título de Bachiller, expedido por la Universidad de Santo Tomás, de Manila, á favor de D. Tomás Flores y Ongkiko y D. José Artadé Reyes.

Otras nombrando Auxiliares numerarios del cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á don Adolfo Hinojar Pons y á D. Teófilo Hernando Ortega.

#### Administración Central:

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas durante la segunda quincena de Noviembre próximo pasado.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 252 y 253.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando á la Real Junta Diputación de pobres de Victoria (Alava), para celebrar una rifa, con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Octubre del año actual.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Relación de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina Civil que han sido admitidos para practicar los ejercicios de examen.

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—

Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Alcantas y Zamora.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Concediendo autorización al Ayuntamiento de Isla Cristina para construir en la margen izquierda del río Carreros muelles de servicio público, gratuito, y utilizar los terrenos ganados al río.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Jerez), Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y Crédito de la Unión Minera.

ANEXO 2.º.—EDITORIO.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Junio último.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Conclusión del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España, durante el mes de Julio del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España, durante el mes de Julio del corriente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión del Registro de la Propiedad de Gandía:

Resultando que, vacante dicho Registro por traslación del funcionario que lo desempeñaba, y acordada su provisión conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria, en el turno segundo ó de anti-

güedad en la carrera, por decreto de la Dirección General de los Registros de 6 de Junio último, y publicado en la GACETA del 9, presentó con fecha 7 del mismo mes el Registrador de Villarreal D. Eduardo Novella, una instancia solicitando que se le nombrara fuera de turno para dicho Registro, en compensación de los perjuicios sufridos por haber segregado del de Villarreal el pueblo de Artana, para agragarle al de Nules, fundándose en que, la

Ley de 12 de Noviembre de 1894, que determina el medio de indemnizar de dichos perjuicios, reservando al perjudicado el derecho de obtener fuera de concurso el Registro vacante de igual ó superior clase que solicite, por analogía con lo dispuesto en el número 4.º, antes 6.º, del artículo 297 de la ley Hipotecaria:

Resultando que la citada Dirección, por acuerdo de 18 del mismo mes, resolvió no haber lugar á lo solicitado por el señor Novella, fundándose en que el derecho que pretendía ejercitar no estaba aún reconocido ni declarado á su favor, pues el expediente que á tal fin tenía incoado se hallaba en tramitación, ni aunque lo estuviese podría hacerse efectivo en el Registro de Gandía, porque la provisión de éste se mandó anunciar en el turno correspondiente, que fué el de antigüedad en la carrera, por decreto de 6 del mencionado mes, ó sea un día antes de presentar su pretensión el citado Registrador:

Resultando que por instancias de 15 y 23 del mismo mes de Junio, el Sr. Novella insistió en su pretensión interesando que se elevase el expediente á conocimiento de la Superioridad, por entender que la referida Dirección era incompetente para resolverla, y alegando además que su pretensión la había formulado antes de publicarse en la GACETA el anuncio para la provisión de dicho Registro:

Resultando que la Dirección de los Registros elevó el expediente á conocimiento y resolución de esta Superioridad, insistiendo en su acuerdo de 18 de Junio:

Considerando que por Real orden de 30 de Noviembre último se ha reconocido á D. Eduardo Novella Martínez el derecho á ser nombrado, fuera de concurso, para el Registro vacante que solicite de igual categoría al de Villarreal, que hoy desempeña, en compensación á los perjuicios sufridos por haber segregado de él el término de Artana, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 12 de Noviembre de 1894, que interpretó en este sentido el párrafo 6.º del artículo 297 de la ley Hipotecaria:

Considerando que la pretensión del Sr. Novella al Registro de Gandía fué formulada antes de que se publicase en la GACETA la convocatoria para la provisión de dicho Registro en el turno ordinario de antigüedad á que fué anunciado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Registrador de la Propiedad de Gandía, de primera clase, á D. Eduardo Novella Martínez, que sirve el de Villarreal, dejando sin efecto el concurso abierto para la provisión del citado Registro por la convocatoria de 6 de Junio último, publicado en la GACETA del 9, en el turno ordinario de antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en averiguación de si es ó no tradicional un mercado que se celebra en Lugo todos los domingos del año, hasta las dos de la tarde:

Resultando que en 30 de Abril de 1905, la Sociedad de dependientes de Comercio formuló denuncia contra varios infractores de la ley del Descanso Dominical, que fueron absueltos en primera y segunda instancia, por entender el Alcalde y el Gobernador civil, con las Juntas local y provincial de Reformas Sociales, que no constituía infracción de la ley mencionada la apertura de los comercios en domingo, por ser éste día de mercado:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 de Mayo de 1909, se dispuso que se procediese á realizar una información pública, en averiguación del carácter del mercado referido:

Resultando que alegan que el mercado tiene su origen en fecha inmemorial, siendo uno de los más importantes, al que acuden numerosos labradores que efectúan ventas de productos agrícolas y compras de diferentes objetos, el Ayuntamiento, las Juntas local y provincial de Reformas Sociales; 17 personas de notorio prestigio, una de las cuales manifiesta que recuerda que el mercado se celebra desde el año 1859; el Centro de Sociedades Obreras; las Sociedades de Obreros y Agricultores; el Fomento del Trabajo; la Cámara de Comercio; el Consejo Provincial de Industria y Comercio, y las Alcaldías de Castro de Rey, Castro Verde, Otero de Rey, Pol, Corgo Guntín y Friol:

Resultando que, como documentos que corroboran los mencionados informes favorables, figuran en el expediente ejemplares del Calendario gallego de 1900 á 1903 y del Calendario Guía de Galicia de 1901, en los que se dice que en Lugo se celebra un mercado dominical:

Resultando que la Sociedad instructiva de Dependientes del comercio manifiesta en su informe que no debe declararse tradicional dicho mercado, toda vez que los mercados oficiales se celebran los martes y viernes, como lo demuestra el hecho de que el diario oficial de Lugo fija las cotizaciones tomando por base las que rigen en el mercado de los viernes:

Resultando que los vecinos de Guntín manifiestan que si bien es cierto que concurren á Lugo los domingos, no les consta que por virtud de las transacciones

que en dicho día se efectúan se pueda afirmar que se trata de un mercado propiamente dicho:

Resultando que en el expediente figura el certificado del Secretario del Ayuntamiento de Lugo, expedido con fecha 30 de Marzo de 1909, en el que se manifiesta que no se conoce acuerdo alguno de la Corporación municipal referente á la creación en domingo del referido mercado:

Considerando que si bien de los informes mencionados no es posible deducir la afirmación terminante de que el mercado de que se trata sea tradicional, no existe tampoco motivo suficiente, por razones de equidad, para negar su preexistencia; y teniendo en cuenta la opinión, casi general, de que la supresión del mercado irrogaría evidentes perjuicios al comercio de la ciudad mencionada:

Considerando que los intereses de la dependencia mercantil pueden coordinarse con la celebración del referido mercado, exigiendo á los dueños de los establecimientos la fiel observancia de lo preceptuado en el artículo 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, referentes á la regulación del trabajo en domingo y restitución durante la semana de la jornada que realicen en dicho día:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia,

S. M. REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se autorice á la ciudad de Lugo para celebrar los domingos el mercado que es origen de este expediente, pudiendo permanecer abiertos los comercios hasta las dos de la tarde, y

2.º Que los dueños de los referidos establecimientos concedan á la dependencia mercantil la debida compensación durante la semana de la jornada que realicen en dicho día.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los dueños de cafés económicos de Sevilla y Valladolid, interesando que se puntualice con toda exactitud el alcance de la excepción de los preceptos de la ley del Descanso en domingo, que por las disposiciones vigentes se concede á sus establecimientos:

Considerando que por el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo, están exceptuados del cumplimiento de los preceptos de dicha Ley los establecimientos mencionados, teniendo en cuenta que el referido artículo expresa que los cafés podrán permanecer abiertos todo el día

del domingo, sin hacer distinción entre cafés de lujo y cafés económicos:

Considerando que la apertura de los cafés económicos en domingo se halla autorizada también por Real orden de 30 de Enero de 1908, toda vez que en esa disposición se prohíbe en dicho día el despacho de vino en los mencionados establecimientos, y, por consiguiente, no habría lugar á semejante prohibición, si no se autorizara en general la apertura en domingo de todos los cafés económicos, por la legislación vigente:

Considerando que en lo que se refiere al tráfico que dichos establecimientos puedan ejercer, es de justicia prohibir de un modo concreto, no sólo el despacho de vino, sino también el de toda clase de bebidas alcohólicas que, según los usos y costumbres de la localidad, determinen la inclusión de uno ó más establecimientos entre los considerados como tabernas á los efectos de la ley del Descanso:

Considerando que, por razones de equidad, debe prohibirse, igualmente, el despacho en domingo en los cafés económicos de bebidas alcohólicas, como objeto principal de su tráfico, aun no siendo éstas de las que las Juntas locales de Reformas Sociales hayan incluido entre las que se despachan en las tabernas, conforme á la clasificación de establecimientos á que hace referencia el Real decreto de 24 de Enero de 1908, pues en caso contrario se daría motivo á quejas de comerciantes é industriales, cuyos establecimientos no gozan de excepción de los preceptos de la Ley de 3 de Marzo de 1904:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se considere exceptuados del cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso en domingo á los cafés económicos, pudiendo ejercer en dicho día el tráfico propio de su patente industrial, excepto el despacho de vino; el de toda clase de bebidas alcohólicas que, según los usos y costumbres de la localidad, determinen la inclusión de dichos establecimientos entre los considerados como tabernas á los efectos de la ley del Descanso, y el de las que aun no siendo de las incluidas por las Juntas locales de Reformas Sociales, entre las que se despachan en las tabernas, conforme á la clasificación de establecimientos á que hace referencia el Real decreto de 24 de Enero de 1908, fuesen objeto principal del tráfico de los cafés económicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 5 de Diciembre de 1910.

MERINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 3 de Septiembre último (GACETA del 6), relativa á la celebración de exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean nombrados Vocales del Tribunal que al mencionado efecto se debe constituir en esa capital, los señores siguientes:

D. Constantino Gómez Reig, Catedrático numerario de Higiene, con práctica de bacteriología sanitaria en esa Universidad, á propuesta del Ministerio de Instrucción Pública;

D. Francisco Pellicer y Viguera, Director de la Estación sanitaria;

D. Juan Torres Babi, Inspector provincial de Sanidad;

D. Vicente A. Gasca Franco, Catedrático de Lengua Francesa, perteneciente al Claustro de la Escuela Superior de Comercio, de esa capital, á propuesta del Ministerio de Instrucción Pública, y

D. Eduardo Campos de Loma, Catedrático de Geografía comercial de la Escuela Superior de Comercio, de Palma de Mallorca, á propuesta del mismo Departamento;

2.º Que no se remita á V. S. la documentación correspondiente á los aspirantes admitidos para practicar los ejercicios de examen ante dicho Tribunal, según relación que á continuación se inserta;

3.º Que el repetido Tribunal se constituya el día 14 del actual, con el fin de proceder al sorteo de los aspirantes para determinar el orden de examen de los mismos, y acordar la hora en que al siguiente día hayan de comenzar los ejercicios;

4.º Que sólo se apliquen las calificaciones de Apto y No Apto;

5.º Que á aquellos aspirantes que por efecto de hallarse navegando como Médicos interinos del Cuerpo de la Marina civil, y que por dicha causa se vean privados de presentarse á los ejercicios de examen en la fecha que se determina, se les reserve el derecho de poderlo verificar en la primera ocasión de su desembarque, previa solicitud que dirigirán al Presidente del Tribunal, entendiéndose que este derecho que se les concede, sólo podrá surtir efecto en un plazo de tres meses;

6.º Que una vez terminados los exámenes, se eleven á este Ministerio por conducto de V. S. las actas correspondientes, expresándose en ellas los aspirantes que han concurrido, y la calificación obtenida por cada uno, sin perjuicio de que esta sea también expresada en el lugar correspondiente de la carpeta del expediente de cada aspirante, y

7.º Que se remita á V. S. para su entrega al Vocal que actúe de Presidente del Tribunal, y para atender á los gastos de material y distribución del remanen-

te entre los individuos que han de formar, los derechos de examen abonados por los aspirantes, que en esa capital habrán de sufrirlo, deduciendo la parte correspondiente á los gastos originados.

De Real orden lo digo á V. S. con inclusión de las instancias y documentos de los aspirantes que se expresan, á los efectos determinados en la presente disposición. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 3 de Diciembre de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 3 de Septiembre último (GACETA del 6), relativa á la celebración de exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que sean nombrados Vocales del Tribunal, que al mencionado efecto se debe constituir en la ciudad de Santiago, los señores siguientes:

D. Marcial Fernández Iñiguez, Catedrático numerario de Higiene, con práctica de Bacteriología sanitaria en la Universidad de Santiago, á propuesta del Ministerio de Instrucción Pública.

D. César Suárez de Centi, Director de la Estación sanitaria de ese puerto.

D. Fernando Rubio Marco, Inspector provincial de Sanidad.

D. Francisco Caracciolo Villa, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Santiago, á propuesta del Ministerio de Instrucción Pública.

D. Juan Gómez García, Catedrático de Geografía Comercial de la Escuela superior de Comercio, de Gijón, á propuesta del mismo Departamento;

2.º Que se remita á V. S. la documentación correspondiente á los aspirantes admitidos para practicar los ejercicios de examen ante dicho Tribunal, según relación que á continuación se inserta;

3.º Que el repetido Tribunal se constituya el día 14 del actual, con el fin de proceder al sorteo de los aspirantes, para determinar el orden de examen de los mismos y acordar la hora en que al siguiente día hayan de comenzar los ejercicios.

4.º Que sólo se apliquen las calificaciones de Apto y No Apto;

5.º Que á aquellos aspirantes que, por efecto de hallarse navegando, como Médicos interinos del Cuerpo de la Marina civil, y que por dicha causa se vean privados de presentarse á los ejercicios de examen en la fecha que se determina, se les reserve el derecho de poderlo verificar en la primera ocasión de su desembarque, previa solicitud que dirigirán al Presidente del Tribunal, entendiéndose que este derecho que se les concede sólo podrá surtir efecto en un plazo de tres meses;

6.º Que una vez terminados los exámenes, se eleven á este Ministerio, por conducto de V. S. las actas correspondientes, expresándose en ellas los aspirantes que han concurrido y la calificación obtenida por cada uno, sin perjuicio de que ésta sea también expresada en el lugar correspondiente de la carpeta del expediente de cada aspirante, y

7.º Que se remita á V. S. para su entrega al Vocal que actúe de Presidente del Tribunal y para atender á los gastos de material y distribución del remanente entre los individuos que han de formar, los derechos de examen abonados por los aspirantes que en la ciudad de Santiago de Galicia habrán de sufrirlo, deduciendo la parte correspondiente á los gastos originados.

De Real orden lo digo á V. S. con inclusión de las instancias y documentos de los aspirantes que se expresan, á los efectos determinados en la presente disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de Coruña.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de premios instruido en cumplimiento del Real decreto de 29 de Noviembre de 1901, y elevado á este Ministerio por el Director del Museo de Ciencias Naturales:

Resultando que la Junta del citado Museo acordó proponer á los Catedráticos que habían hecho donaciones, teniendo en cuenta la importancia de la remesa, las dificultades para su recolección y los gastos ocasionados con tal motivo:

Considerando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 29 de Noviembre de 1901 y la Real orden de 26 de Marzo de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta, ha acordado conceder á los Catedráticos D. José Hernández Alvarez, D. Lucas Fernández Navarro, don Juan Dantín Cereceda, D. Juan Jiménez Cano, D. Manuel Cazorro y Ruiz, D. Antonio Becerro y Fernández, D. Daniel Jiménez de Cisneros y D. Antonio Martínez y Fernández, los premios de 500, 800, 250, 250, 600, 550, 250 y 550 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas,

anunciado por el Rectorado de Sevilla en el presente año, y examinado el recurso presentado contra la resolución de dicho Centro por D. Demetrio Plaza Núñez:

Resultando que este Maestro reclamó contra la inclusión en la propuesta para plazas de 1.100 pesetas de D. Luis R. Aja y Pellón y D. Francisco de P. Castelló, por haber desempeñado, según decía, Escuela de igual dotación el primero y no llevar el segundo los tres años reglamentarios en la Escuela desde donde solicita:

Resultando que desestimada la reclamación el Sr. Plaza recurrió en alzada contra el acuerdo del Rectorado:

Resultando que, según la hoja de servicios correspondiente, el Sr. Aja no ha disfrutado nunca sueldo de 1.100 pesetas, sino el intermedio de 1.000, y que don Francisco de P. Castelló fué trasladado por conveniencia de la enseñanza á la Escuela que actualmente sirve, en la que no lleva aún tres años de servicios:

Considerando que el sueldo intermedio de 1.000 pesetas es sólo computable por el de 525, y que, por lo tanto, el señor Aja se haya en condiciones de ser admitido en concurso de ascenso á Escuelas de 1.100 pesetas:

Considerando que el precepto relativo á los tres años de antigüedad en la Escuela desde donde se solicita no establece ni permite excepción alguna, por lo que debe ser excluido el Sr. Castelló:

Considerando que en lo demás se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado desestimar la reclamación de D. Demetrio Plaza Núñez, en lo referente á D. Luis R. Aja y Pellón, y estimarla en cuanto á D. Francisco de P. Castelló, que no tiene derecho á figurar en la propuesta, quedando, por consiguiente, excluido, y expedir los nombramientos en la forma que expresa el Rectorado, sin otra alteración que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados; designándose, en su virtud, para una Auxiliaría de la graduada de Córdoba, dotada con 1.650 pesetas, á D. Pablo Hernández Tejedor; para una Escuela elemental de Córdoba, con 2.000 pesetas, á D. Lorenzo Ruiz Pozuelo; para las elementales de San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y Huelva, con 1.650 pesetas, á D. Santiago Díaz Escobar, D. Agustín de Vicente González y D. Mateo del Río y Juan, respectivamente; para la elemental de Lucena, con 1.375 pesetas, á D. Elías Zapatero y Gómez; para dos Auxiliares de las elementales de Sevilla, con igual dotación, á D. Esteban Gago y Mena y D. Ildefonso Vera y García; para la Auxiliaría de la elemental del Hospicio, de Cádiz, con la misma dotación, á D. José Porrás Anaya, y para

las Escuelas elementales de Ribera del Fresno, Realejo Alto, Trigueros, El Carpío, Grazalema, Paradas, Bollullos del Condado, Rociana, Doña Mencía, Villafranca de los Barros, Hornachuelos, La Campana, Fuente Ovejuna, Siruela, Isla Cristina, Guía de Tenerife, Bonares y Vallehermoso, todas con 1.100 pesetas, á don Eduardo Cerrato y Sánchez, D. Manuel Betencourt Hernández, D. Francisco Díaz Vega, D. Juan Díaz Gómez, D. Alejandro Castillo Bernal, D. Manuel Carreira y Núñez, D. Francisco Romero Noriega, D. Sebastián Muñoz Rodríguez, D. Maximino Mateos Mateos, D. Enrique Esteban Retiro, D. Benjamín Morales Polo, D. José Gutiérrez Villasclaras, D. Guillermo Acosta Fuentes, D. Francisco Alvaro Blanco y D. Pedro García Sánchez, respectivamente; quedando sin proveer por preferir otra el propuesto y no haber más aspirantes, una Escuela superior de Cabra, debiéndose tener presente para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas, anunciado por el Rectorado de Santiago en el presente año, y teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones reglamentarias, formulándose la propuesta con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste que se haya presentado recurso alguno contra la resolución de dicho Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados; designándose, en su virtud, para dos Escuelas elementales del Ferrol (una del Centro y otra de Esteiro), con 1.650 pesetas de dotación, á D.ª Veneranda Veitez Espino y D.ª María del Carmen Rodríguez Forte, respectivamente; para la elemental de Vigo (Arenal), con 1.375 pesetas, á D.ª Paulina Delgado Rodríguez; y para las elementales de Noya, Cangas, Vivero, Negreira, Ribadavia y Puebla de Tribes, todas con 1.100 pesetas, á D.ª Elisa Bargés Rivera, D.ª Regina Martínez Moreira, D.ª Concepción Ruiz Burón, D.ª Manuela Salguero Galcerán, D.ª Ignacia Rubio Rodríguez y D.ª Leonor Regalero No, respectivamente; debiéndose tener en cuenta para la expedición de los

nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Examinados el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos, anunciado por el Rectorado Central en el presente año, y los recursos de alzada interpuestos por D.<sup>a</sup> María López y López y D.<sup>a</sup> Felipa Pérez de Paz:

Resultando que, en virtud de reclamación de D.<sup>a</sup> Pilar Villegas Lleonard, el Rectorado resolvió colocar á esta concursante en el número dos de la propuesta, pasando D.<sup>a</sup> María López, que lo ocupaba, al número tres; acuerdo con el que esta última Maestra se considera perjudicada, por entender que D.<sup>a</sup> Pilar Villegas Lleonard no acreditó en momento oportuno estar comprendida en la segunda de las condiciones señaladas como de preferencia en el Real decreto de 24 de Octubre de 1902:

Resultando que el Rectorado adoptó la mencionada resolución basándose en el hecho de que si bien no especificó la señora Villegas que en las oposiciones que hizo figurasen Escuelas de Madrid—que es el motivo de preferencia—, expuso la fecha en que las había efectuado, con lo cual bastaba, siendo exacto, como lo es, el hecho:

Resultando, por lo que al recurso de D.<sup>a</sup> Felipa Pérez de Paz se refiere, que, examinadas las hojas de servicios de doña Antonina Dolores Campos y de la recurrente, aparece que la primera se posesionó el 20 de Julio de 1903 y la señora Pérez de Paz el 31 de los mismos mes y año:

Considerando que aparece comprobado que la señora Villegas se halla comprendida en la segunda circunstancia de preferencia, y que en la hoja de servicios que presentó en momento oportuno citaba las oposiciones que la determinaron, lo que debe estimarse como justificación suficiente:

Considerando que D.<sup>a</sup> Felipa Pérez de Paz tiene menos antigüedad que D.<sup>a</sup> Antonina Dolores Campos, por cuyo motivo no puede ponérsela en lugar preferente:

Considerando que, tanto en estos dos casos como en los demás, se han tenido en cuenta por el Rectorado las disposiciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción á los Reales decretos de 24 de Octubre de 1902 y 4 de Abril de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado desestimar los recursos presentados por

D.<sup>a</sup> María López y López y D.<sup>a</sup> Felipa Pérez de Paz, y disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados; designándose, en su virtud, para dos Escuelas elementales de Madrid, dotadas con 2.750 pesetas, á D.<sup>a</sup> Antonina Dolores Campos y López y D.<sup>a</sup> Pilar Villegas y Lleonard; para dos Auxiliares de las elementales de Madrid, con 1.650 pesetas, á D.<sup>a</sup> Dolores Martín Pérez y doña Delia García Dámico; para las Escuelas elementales de Guadalajara, Manzanares, Ciudad Real y Daimiel, con 1.375 pesetas, á D.<sup>a</sup> Pilar Ledesma Teresa, D.<sup>a</sup> Concepción Acuña y Barba, D.<sup>a</sup> Petra Alfaro Troyas y D.<sup>a</sup> Concepción María Navarro, respectivamente; para las de Colmonar de Oreja, Mora, Aldea de Rey y Pedroñeras, con 1.100 pesetas, á D.<sup>a</sup> Tomasa Díaz García, D.<sup>a</sup> María Olmedo, Noriega, doña Joaquina Fernández Rubio y Mejía y doña Rosa Camín y Calvo, respectivamente, y para una Auxiliar de las elementales de Valdepeñas, con el mismo sueldo, á D.<sup>a</sup> Dolores Blanco Navarro; quedando sin proveer dos Auxiliares de la graduada de Segovia, por falta de condiciones de admisión de las aspirantes; teniendo presente, para la expedición de los nombramientos, el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos, que se anunció por el Rectorado de Barcelona en el año actual, y teniendo en cuenta que en la tramitación se han cumplido las disposiciones vigentes, no presentándose contra la resolución de las reclamaciones recurso de alzada alguno en debida forma, por lo que no ha lugar á resolver acerca de las peticiones formuladas por D.<sup>a</sup> Bernardina Cabezón y D.<sup>a</sup> Francisca Ferrer, y habiéndose hecho las propuestas con sujeción á los Reales decretos de 24 de Octubre de 1902 y 4 de Abril de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de plazas solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados; designándose, en su virtud, para una Escuela elemental de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas, á D.<sup>a</sup> Teresa Bellsolá Codina; para las de Tortosa y Tarragona, con

1.650 pesetas, á D.<sup>a</sup> Carmen Godoy García y D.<sup>a</sup> Manuela Castellá Borrás, respectivamente; para las de San Felú de Guixols, Felanitx, Villanueva y Geltrú, Valls y Figueras, con 1.375 pesetas, á D.<sup>a</sup> Constanza Camps Sucarrats, D.<sup>a</sup> Catalina Pujol Tons, D.<sup>a</sup> Teresa Riba Fernández, D.<sup>a</sup> María Ana Pila Iserte y D.<sup>a</sup> María del Pilar Ferradas Gallego, respectivamente; para las de Faiset, Petra y Batea, con 1.100 pesetas, á D.<sup>a</sup> Mercedes Soullau Tubau, D.<sup>a</sup> Antonia María Beltrán Más y D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Forgas Romani, respectivamente; y para la de párvulos de Granollers, con igual dotación, á D.<sup>a</sup> Josefa Puig Ginebrada; debiéndose tener presente para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos, anunciado por el Rectorado de Sevilla en el presente año, y examinada la reclamación presentada por D.<sup>a</sup> Margarita Carpena Montesinos contra la resolución de dicho Centro:

Resultando que la señora Carpena fué excluida por estar su hoja de servicios cerrada y certificada antes del plazo de convocatoria:

Considerando que no procede dispensa de esta falta, y que debe, por tanto, aprobarse la exclusión acordada por el Rectorado:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes, formulándose la propuesta con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado desestimar la reclamación de D.<sup>a</sup> Margarita Carpena Montesinos, confirmando la exclusión hecha por el Rectorado, y que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados; designándose, en su virtud, para una Escuela superior de Santa Cruz de Tenerife, dotada con 1.900 pesetas, á D.<sup>a</sup> María Visitación Puertas y Latorre; para las elementales de Córdoba y Las Palmas (barrio de San José), con 2.000 pesetas, á D.<sup>a</sup> Carmen Riera y Ronci y D.<sup>a</sup> Petra Blanco Sánchez, respectivamente; para las de Cabra, Don Benito y Carmona, con 1.375 pesetas, á D.<sup>a</sup> Remedios Hidalgo Marín, D.<sup>a</sup> Carolina de Mora Gómez y D.<sup>a</sup> Patrocinio López Ga-

dón, respectivamente; para las de Reatejo Alto, El Cerro, Pruna, Cabeza del Buey, Alania, Priego, Paradas, Salvatierra de los Barros, Veger de la Frontera, Dos Torres, Villaralto, Lepe, Los Barrios, Herrera del Duque y Borras, todas con 1.100 pesetas, á D.ª Balbina Irene Abreu y Rodríguez, D.ª María del Rosario Mateos Espinar, D.ª Carmen Núñez y Fernández, D.ª Enriqueta Valls Tarragó, D.ª María Victoria Laruelo Cabal, D.ª María de la Sierra Mellado Gutiérrez, D.ª María Alba Jiménez, D.ª María Presentación González de la Vega, D.ª Rosario Martínez y García, D.ª Rosario Martín Rey, D.ª Pascasia Cortán del Campó, D.ª María Zóila Carrascosa y Estrella, D.ª Justa Soriano Lara, D.ª Victorina Zaró Cintora y doña Josefa Palós Roldán, respectivamente; para una Auxiliaria de la Escuela del Hospicio de Badajoz, con igual dotación, á D.ª Rosa Consuelo Alonso y Benayas, y para una Auxiliaria de párvulos de Sanlúcar de Barrameda, también con 1.100 pesetas, á D.ª Purificación Fuentes Hidalgo; debiéndose tener presente para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos, anunciado por el Rectorado de Valencia en el presente año, y vistos también el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de dicho Centro por D.ª Elvira Sagrera Pannón y la petición formulada posteriormente por D.ª María Guiferré:

Resultando que D.ª María Guiferré, fundada en que su esposo desempeña el cargo de Secretario del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza del pueblo en que actualmente sirve, solicita que no se le nombre para la Escuela que según la propuesta le corresponde:

Considerando que con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904 no pueden admitirse renunciadas de Escuelas en concursos:

Considerando que D.ª Florentina Faixá Albaladejo debe ser excluida de la propuesta para la provisión de Escuelas de 2.000 pesetas, porque si bien esta Maestra pudo, como lo hizo en instancia de 23 de Abril último, solicitar concursar plazas del mencionado sueldo, por desempeñar entonces en propiedad Escuelas de 1.650 pesetas con más de tres años de antigüedad en la última servida, des-

de aquella fecha sus circunstancias de derecho han variado esencialmente, ya que por Real orden de 26 de Julio próximo pasado, publicada en el Boletín Oficial número 62, se expidió á la señora Faixá nuevo título administrativo de 2.000 pesetas, por aumento de población, reconociéndole la antigüedad de 14 de Octubre de 1909, y desde el momento, en que en la actualidad, y con la antigüedad referida, disfruta 2.000 pesetas de sueldo, no es posible nombrarla hoy por ascenso para Escuela de igual sueldo:

Considerando que en lo demás se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado desestimar la pretensión de D.ª María Guiferré, y estimar el recurso de D.ª Elvira Sagrera, excluyendo, en su consecuencia, á D.ª Florentina Faixá Albaladejo, y disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que la señalada y aquellas á que diere lugar el orden de preferencia de plazas solicitadas por las aspirantes en los demás Rectorados; designándose, en su virtud, para una Escuela superior de Yecla, dotada con 1.625 pesetas, á doña María Avelina Roque García; para una Escuela elemental de Valencia, con 2.000 pesetas, á D.ª Elvira Sagrera Pannón; para otra elemental del mismo sueldo, de Alicante, á D.ª Patrocinio Espinosa García; para las elementales de Alcoy y Orihuela, con 1.650 pesetas, á D.ª Mercedes Domenech Delgado y D.ª María Ponce Marín, respectivamente; para las elementales de Albacete, Villena y Yecla, con 1.375 pesetas, á D.ª Ana Martín de la Cruz, D.ª Josefa Damián Subirato y doña María Josefa García Sevilla, respectivamente; para las elementales de Almazora, Alginet, Segorbe, San Mateo, Ollería, Ondára, Totana, Villarrobledo, Chelva, Blanca, Ronillo, Ademuz y dos de Bullas, todas con 1.100 pesetas, á D.ª María Guiferré Munne, D.ª María Joaquina Gil Herrero, D.ª Pilar Gómez Arnau, D.ª Margarita Lacueva Gascón, D.ª Matilde Vicent Ferrando, D.ª María González Guerrero, D.ª Angelina Boti González, doña María Catalina García Muñoz, D.ª Mercedes Lerma Ciurana, D.ª Ramona Sánchez García, D.ª Leonor Tejada Leturia, doña Salvadora Cabellán Miralles, D.ª María Agueda Ribes Collantes y D.ª Josefa Paredes Mateu, respectivamente; para la de párvulos, de Murcia, con 2.000 pesetas, á D.ª Natalia Castro de la Jara; para las de párvulos, de Nules, Callosa de Segura y Monovar, con 1.100 pesetas, á D.ª Cecilia Alfageme Ara, D.ª Avelina Rengel Arroyo y D.ª Encarnación Valiente Bellido, respectivamente, y para la Auxiliaria de la Escuela de párvulos de Lorca, con igual dotación, á D.ª María del Rosario Fernández Erenchun; debiéndose tener en

cuenta, para la expedición de los nombramientos, el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos, anunciado por el Rectorado de Valladolid en el presente año, y teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste que se haya interpuesto recurso alguno contra la resolución del Rectorado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados; designándose, en su virtud, para la Auxiliaria de la Escuela graduada de Valladolid, dotada con 1.650 pesetas, á D.ª María Eced Heydech; para la Regencia de la graduada de Palencia, con 1.625 pesetas, á D.ª María Nemesia Parada y Argibar; para la Auxiliaria de la de San Sebastián, con 1.375 pesetas, á D.ª María del Carmen Lucía Trejo; para una Escuela de párvulos de Bilbao, con 2.000 pesetas, á D.ª Manuela Zúres de la Vega Campuzano; para una auxiliaria de párvulos de Vitoria, con 1.100 pesetas, á D.ª Rosario Trinchán Martínez, y para las Escuelas elementales de Rentería y Hernani, con igual dotación, á D.ª Joaquina Artola Erroicenea y D.ª Carmen de Mendieta Gosturas, respectivamente; debiéndose tener presente para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Historia Natural, Fisiología é Higiene de los Institutos de Huelva y Albacete, y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien darlas su aprobación y disponer se ex-

riendan los oportunos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Baeza y Mahón, y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien darlas su aprobación y disponer se extiendan los oportunos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Natural, Fisiología é Higiene del Instituto de Huelva, con sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á don Oreste Cendrero y Curiel, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Real decreto de 15 de Enero de 1890, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Francisco Larrea y Rubio, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día, de la plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Burgos, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Hugo Miranda y Tuya, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1890, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Gijón, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Antonio Alvarez de Cienfuegos y Cobos, Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Pedro Carrasco y Garrorena, Auxiliar numerario del tercer grupo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien, en conformidad con la Real orden fecha 24 de Noviembre último,

acordar el reconocimiento de validez del título de Bachiller, expedido por la Universidad de Santo Tomás, de Manila, á favor de D. Tomás Flores y Ongkiko.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien, en conformidad con la Real orden de 24 de Noviembre último, acordar el reconocimiento de validez del título de Bachiller, expedido por la Universidad de Santo Tomás, de Manila, á favor de D. José Artadé Reyes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Adolfo Hinojar Pons, Auxiliar numerario del cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Teófilo Hernando Ortega, Auxiliar numerario del cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Noviembre, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 21 de Julio de 1901, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Romualdo Mancha Rapino y consorte, 182,50 pesetas anuales.

Jenaro García Frauces y consorte, 182,50,

Antonia Torres Jurado, Encarnación González Torres, Antonio González Torres, ración de Africa.

Luisa Crespo García, Pompilio Fernández Crespo, Luisa Fernández Crespo, Idem Id.

Madrid, 3 de Diciembre de 1910.—El General Secretario, Federico Madariaga.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

**Grupo 252.—MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Canal de Bristol.—Faro de la punta Hartland.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs número 423/2.616. París, 1910.**

Número 1.140.—La sirena de niebla del faro de la punta Hartland se sustituirá hacia el 5 de Enero de 1910 por una trompeta que producirá dos sonidos en sucesión rápida cada 20 segundos (sonido, 2,5 segundos; silencio, 7,5 segundos; sonido, 2,5 segundos; silencio, 7,5 segundos.)

Situación aproximada: 51° 1' 24" N. y 1° 40' 27" E. (4° 31' 53" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 236. Cartas números 220 y 774 de la sección II.

**Canal de Bristol.—King road y proximidades.—Boyas luminosas.—Notice to Mariners número 1.424. Londres, 1910.**

Número 1.141.—Las boyas de Welsh Hook y de Cockburn se reemplazaron por boyas luminosas. En la de Welsh Hook, plana y ajedrezada blanca y roja, se enciende una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos.

Situación aproximada: 51° 28' 45" N. y 3° 20' 49" E. (2° 51' 31" W. de Gw.)

En la boya de de Cockburn, plana y ajedrezada blanca y roja, con campana, se enciende una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos.

Situación aproximada: 51° 30' 30" N. y 3° 27' 49" E. (2° 44' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 226. Carta número 221 de la sección II.

**Irlanda.—South Shear.—Boya.—Notice to Mariners número 1.415. Londres, 1910.**

Número 1.142.—Se volvió a fondear en su primitiva posición la boya de huso negra con faja horizontal blanca, de silbato, con luz de un destello blanco cada 6 segundos, que se había sustituido por una boya cónica.

Situación aproximada: 52° 14' 30" N. y 0° 3' 26" W. (6° 15' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 252. Carta número 221 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Proximidades de Marsella.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 434/2.676. París, 1910.**

Número 1.143.—A unos 800 metros del muelle Norte del malecón transversal de la Madrague, y á 350 metros al Este de la prolongación del malecón de fuera del antepuerto Norte de Marsella, se fondeó una boya negra con luz fija roja elevada 3,5 metros sobre el mar, y visible á 5 millas. Esta luz señala las obras de un malecón á la derecha del cabo Janet, para construcción de la futura dársena de la Madrague (almadraba). Esta boya se des-

plazará hacia el Oeste á medida que avanzan las obras.

Situación aproximada: 43° 20' 10" N. y 11° 32' 54" E. (5° 20' 34" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 46. Carta número 237 y plano 634 de la sección III.

Derrotero número 4, página 110.

**Bahía de Marsella.—Luz en el puerto de la Lave.—Supresión de una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 427/2.635. París, 1910.**

Número 1.144.—Se suprimió la boya negra con luz roja que estaba fondeada en la prolongación del malecón de fuera del puerto de la Lave, y se encendió en el morro del malecón de este puerto la luz siguiente:

Carácter: Fija roja. Permanente.

Alcance en tiempo medio: 9 millas.

Altura sobre el mar: 12 metros.

Situación aproximada: 43° 21' 35" N. y 11° 30' 29" E. (5° 18' 9" E. de Gw.)

Faro: Aparato con recipiente metálico negro con base de mampostería. Altura total, 10 metros.

Cuaderno de faros serie E, página 44. Carta número 237 de la sección III.

Derrotero número 4, página 106.

**Grupo 253.—MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Sestri Levante.—Luz.—Avisi ai Naviganti, número 232/383. Génova, 1910.**

Número 1.145.—La luz del puerto Sestri Levante, señalada en el Aviso número 1.077 de 1910 como fija blanca, volvió á tomar su carácter normal de luz fija roja.

Situación aproximada: 44° 16' 16" N. y 15° 35' 27" E. (9° 23' 7" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 88. Carta número 252 de la sección III.

**MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto de Cattolica.—Luzes.—Avisi ai Naviganti, número 238/390. Génova, 1910.**

Número 1.146.—En la estacada Este del puerto de Cattolica se encendió una luz provisional fija roja en sustitución de la luz de sectores blancos y rojo, que ya no funciona á causa de averías.

En la cabezas de la otra estacada, á la derecha, entrando, en el puerto-canal, se encendió una luz provisional fija verde.

Situación aproximada: 43° 57' 59" N. y 18° 57' 50" E. (12° 43' 30" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 152. Carta número 865 de la sección III.

**MAR NEGRO.—Rusia.—Sebastopol.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 435/2.684. París, 1910.**

Número 1.147.—Se retiraron las boyas de la entrada de Sebastopol, y se marcó con dos perchas el arrecife que despiende hacia el Sur la batería de Constantino. Una de ellas es roja, con cono de enjaretao rojo, con el vértice hacia abajo y está situada en 14 metros de fondo en unos 44° 37' 26" N. y 39° 43' 9" E. (33° 30' 49" E. de Gw.); la otra es roja, con bandera roja, y está situada en 40 metros de fondo en unos 44° 37' 28" N. y 39° 43' 6" E. (33° 30' 46" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

**OCEANO INDICO.—Sumatra.—Arrecife Kapal.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 429/2.647. París 1910.**

Número 1.148.—Al Oeste del arrecife Kapal, en unos 0° 32' 30" N. y 105° 13' 31" E. (99° 1' 11" E. de Gw.), se fondeó una boya cónica negra.

Carta número 498 de la sección IV.

Derrotero número 26, página 443.

**MAR DE CHINA.—Filipinas.—Luzón.—**

**Faro de la punta Palanig.—Notice to Mariners número 89/2.581. Washington, 1910.**

Número 1.149.—A consecuencia de una avería, la luz blanca de ocultaciones de la punta Palanig aparece en la actualidad fija blanca. Tan pronto como sea posible volverá á tomar su carácter normal.

Situación aproximada: 15° 25' 54" N. y 126° 6' 11" E. (119° 53' 51" E. de Gw.)

Cuaderno de faros número 8, página 194.

Carta número 475 A de la sección V.

El Director general, José Barrasa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Alava), para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicha Institución, tres reses de cerda; tres estuches con una docena de cubiertos de plata de ley cada estuche y una docena de cuchillos correspondientes; cuatro estuches con media docena de cubiertos de plata y media de cuchillos correspondientes cada estuche, y seis estuches con media docena de cubiertos de plata de ley cada estuche; quedando obligada la referida Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.—El Director general, Eduardo Ródenas.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

#### ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

A. D. Bernardo González:

Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante, D. José Barril Menéndez, en varios meses del año 1893, como Oficial quinto, Clavero de la Subalterna de Hacienda y Aduana, que fué, de Guantánamo, esta Dirección ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser haberes devengados en época en que ya estaba implantado en Cuba el régimen autonómico, y no corresponden, por tanto, su pago al Tesoro español, debiendo además justificar su personalidad de apoderado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.



A D. Bernardo González:  
 Vista su instancia reclamando los haberes devengados por su poderdante, don Urbano Godo y Alvarez, en varios meses del año 1898, como Fiscal de la Audiencia que fué de Pinar del Río, esta Dirección ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser haberes devengados en época en que ya estaba implantado en Cuba el régimen autonómico, y, por tanto, sólo deben ser satisfechos con cargo á los fondos locales de dicha Isla de Cuba.  
 Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—Por orden, Luis Ortiz.

A D. Bernardo González:  
 Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Carlos Martínez y Salías, en los meses de Julio á Diciembre de 1898, como Escribiente de segunda clase que fué en la Isla de Cuba, esta Dirección ha acordado con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser haberes devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, no imputables, por tanto, al Tesoro español, debiendo además justificar su personalidad de apoderado.  
 Madrid, 5 de Enero de 1910.—Por orden, Luis Ortiz.

A D. Bernardo González:  
 Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante D. José M. Tremol, en los meses de Julio á Diciembre de 1898, como Escribiente de la Administración de Hacienda de la Habana, esta Dirección ha acordado con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser haberes devengados en época en que ya estaba en vigor en Cuba el régimen autonómico, no imputables, por tanto, al Tesoro español, con la inteligencia de que no teniendo acreditada su personalidad de apoderado, será necesario que lo justifique.  
 Madrid, 5 de Enero de 1910.—Por orden, Luis Ortiz.

A D. Bernardo González:  
 Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Ignacio Cárdenas, en varios meses del año 1898, como Oficial cuarto que fué de la Administración de Hacienda, en Matanzas, esta Dirección ha acordado con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser haberes devengados en época en que ya estaba implantado en Cuba el régimen autonómico, no imputables, por tanto, al Tesoro español, debiendo además justificar su personalidad de apoderado.  
 Madrid, 5 de Enero de 1910.—Por orden, Luis Ortiz.

A D. Bernardo González:  
 Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Angel Michelena, en los meses de Junio á Noviembre del año 1898, como Oficial tercero que fué de la Administración de Hacienda de Pinar del Río, esta Dirección ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser haberes devengados en época en que ya se hallaba implantado en la Isla de Cuba el régimen autonómico, y, por tanto, sólo deben ser pagados por el Tesoro de dicha isla, de-

biendo además justificar su personalidad de apoderado.

Madrid, 8 de Enero de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Bernardo González:  
 Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Juan A. Michelena, en los meses de Junio á Noviembre del año 1898, como Escribiente de segunda que fué de la Administración de Hacienda de Pinar del Río, esta Dirección ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser haberes devengados en época en que ya estaba en vigor en Cuba el régimen autonómico, y no corresponder, por tanto, su pago al Tesoro español.  
 Madrid, 8 de Enero de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Bernardo González:  
 Vista la instancia suscrita por usted, reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Jacinto Mata Trujillo, en los meses de Julio á Diciembre de 1898, como Escribiente de primera clase que fué de la Secretaría de Hacienda de la Isla de Cuba, esta Dirección ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada, por ser haberes devengados en época en que ya estaba en vigor en dicha isla el régimen autonómico, y por tanto, deben ser satisfechos con cargo á los fondos locales de la repetida isla, con la inteligencia de que no teniendo reconocida su personalidad de apoderado, será necesario que lo justifique.  
 Madrid, 20 de Enero de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Bernardo González:  
 Vista la instancia suscrita por usted, reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Francisco Ruiz Aponte, en los meses de Septiembre á Diciembre de 1898, como Escribiente de segunda que fué de la Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio, en la Isla de Cuba, esta Dirección ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada, por ser haberes devengados cuando ya estaba en vigor en dicha isla el régimen autonómico, y no corresponder, por tanto, su pago al Tesoro español, debiendo además justificar su personalidad de apoderado.  
 Madrid, 20 de Enero de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Bernardo González:  
 Vista su instancia reclamando los haberes devengados por su poderdante don Julio Michelena, en los meses de Junio á Noviembre de 1898, como Escribiente de segunda que fué de la Administración de Hacienda de Pinar del Río, esta Dirección ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada, por ser haberes devengados cuando ya estaba implantado en Cuba el régimen autonómico, y no deben, por tanto, ser satisfechos con cargo á los fondos del Tesoro del Gobierno español.  
 Madrid, 20 de Enero de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Bernardo González:  
 Vista la instancia reclamando los haberes devengados por su poderdante don Juan M. Ruiz, en los meses de Julio á Diciembre del año 1898, como Escribien-

te de primera clase que fué de la Secretaría del Gobierno general de la Isla de Cuba, esta Dirección ha acordado, con esta fecha, requerir á usted para que en el plazo de treinta días presente la primera copia de escritura de poder conferido á su favor por el interesado, y reintegre con un póliza de dos pesetas el certificado original de adeudo.

Madrid, 21 de Enero de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Octubre de 1910.

Pesetas.

JUBILADOS

D. Julio Kühn y Valcarlos, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Málaga. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000,00
D. Canuto Zabaleta y Blanco, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000....	4.000,00
D. Arturo González y Fernández, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.....	2.100,00
D. Joaquín Estarriol y Quintana, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, dos quintos del regulador de 4.000.....	1.600,00
D. Valentín Gabino León y Torres, Oficial primero de Minas del Ramo facultativo práctico de las de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.000.....	1.600,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	
	<u>15.300,00</u>

PENSIONES DEL TESORO

D. <sup>a</sup> Adela Barbería y Salame-ro, viuda, huérfana de D. Severino, Consul general que fué de España en Burdeos. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales....	1.875,00
D. <sup>a</sup> Dolores Garrido y Pérez, viuda de D. Joaquín Gonzalo Terin, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales....	1.875,00
D. <sup>a</sup> Isabel Parra Mediamarín, viuda, huérfana de D. Francisco, Jefe de la Administración Económica de la provincia de Cádiz. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.....	1.500,00
D. <sup>a</sup> Pilar Bo y Fajardo, viuda, huérfana de D. Florentino, Oficial primero que fué de la	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Aduana de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas.....	875,00	Públicas. Se la declara con derecho á la pensión anual de Montepío de Correos de.....	750,00	de las de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<i>6.125,00</i>	D. <sup>a</sup> Teresa Grau Rebullida, viuda de D. Pedro Pérez Muñoz, Sobrestante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00	D. <sup>a</sup> Rafaela Pineda y Uceda, viuda de D. Esteban Manuel Moyano y Millán, Auxiliar facultativo de minas, Oficial primero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00
<b>PENSIONES DE MONTEPIÓ</b>		D. <sup>a</sup> Gertrudis Delgado y Spino-la, viuda de D. Daniel del Mazo y Rodríguez, Secretario de la Dirección General de Hacienda de la Isla de Cuba. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.500,00	D. <sup>a</sup> Vicenta García de Pourunda y Rebogliato, huérfana de D. Pedro, Administrador de Rentas del partido de Orihue-la (Murcia). Se la declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. Manuel y D. <sup>a</sup> María de la Fuensanta Mata Riquelme, huérfanos de D. Manuel, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00	D. <sup>a</sup> Francisca Ramos Izquiero, viuda de D. Constantino Rocafort y Fúster, Jefe de Negociado de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de.....	1.125,00	D. <sup>a</sup> María Mesa y Arroquia, viuda de D. Miguel Marín y López Marín, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Josefa Lapuerta y Gómez, viuda de D. José Ramos García, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00	D. <sup>a</sup> Elvira Llasera y Roura, huérfana de D. Juan, Alcalde Mayor del distrito Norte de Matanzas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	562,50	D. <sup>a</sup> Matilde Bores y Sánchez, viuda de D. Rafael Vicente Rodríguez, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Dolores Aristizábal y Goya, huérfana de D. Felipe, segundo Jefe del Departamento de liquidación de la Dirección General de la Deuda Pública. Se la declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.500,00	D. <sup>a</sup> Joaquina Rodríguez Pérez y D. Francisco Gil Perlines, viuda y huérfano de D. Francisco Gil Florido, Ayudante de Obras Públicas, Jefe de Negociado de tercera clase. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.150,00	D. <sup>a</sup> Catalina Lumbreras Ramos, viuda de D. Luis Mourel y Portolés, Auxiliar quinto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Cifra y Cifra, viuda de D. Federico Ucart Schwarts, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00	D. <sup>a</sup> Elena García del Real Alvarez-Mijares, huérfana de don Timoteo, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar Mayor del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de.....	1.750,00	D. <sup>a</sup> Adelaida Hernández y Gutiérrez, viuda de D. Manuel Asenjo del Río y Rodríguez, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.425,00
D. <sup>a</sup> Carmen Lallana y Zubieta, viuda de D. Trinidad Lizana, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho á volver al disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825,00	D. <sup>a</sup> Rita, D. Jesús y D. Enrique Almoína y Sánchez-Manjón, huérfanos de D. Jesús, Fiscal de la Audiencia de lo Criminal, de Huesca. Se los declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00	D. <sup>a</sup> Amalia Tamayo Vigaray, huérfana de D. Andrés, Administrador de segunda clase de Correos. Se la declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.425,00
D. <sup>a</sup> Victoria Delfina Blasco Lozano, viuda de D. Casimiro Minio y Caba, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00	D. <sup>a</sup> Carmen de Eulate y Aguirre de Tejada y D. <sup>a</sup> María del Carmen Valdivia y Eulate, viuda y huérfana de D. Joaquín María Valdivia y Ruiz de Valenzuela, Jefe de Administración de cuarta clase. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.625,00	D. <sup>a</sup> Basiliisa Ochoa y Llano, viuda de D. Román González y Pérez, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Hilaria Pérez Hernández, viuda de D. Melitón López y González, Magistrado de Audiencia Provincial. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00	D. <sup>a</sup> Juana Pérez Esteban, viuda de D. Antonio Lomas García, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00	D. <sup>a</sup> Marcelina Vera y Ruiz, viuda de D. José Gorzón y Gómez, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. Ana y D. <sup>a</sup> Concepción de Campos y Fernández de Córdoba, huérfanas de D. Fernando, Visitador de los Derechos de Consumos de Granada. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00	D. <sup>a</sup> María, D. <sup>a</sup> Vicenta, D. <sup>a</sup> Manuela, D. Julio, D. <sup>a</sup> Amparo y D. Santiago Guillén y Maorad, huérfanos de D. Manuel, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se los declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00	D. <sup>a</sup> Josefa Gavilán y Avilés, viuda de D. José Delgado Calvo, Magistrado de Audiencia. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.000,00
D. <sup>a</sup> Ramona Peinador y Obregón, huérfana de D. Joaquín, Inspector de la Administración de Contribuciones de Badajoz. Se la declara con derecho á volver al goce de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00	D. <sup>a</sup> Celedonia Osorio Guevara, viuda de D. Tomás Juan Moyano Millán, Oficial segundo de Minas del ramo práctico		D. <sup>a</sup> Adelina Moll Ensenat, huérfana de D. Sebastián, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Josefa Gómez Martín, viuda de D. Hilario Rodríguez Bonilla, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00			D. <sup>a</sup> Adela Herráiz Bermúdez, viuda de D. José Palacios Fernández, Oficial tercero del	
D. <sup>a</sup> Enriqueta Riera Salanich, huérfana de D. Ramón, Sobrestante primero de Obras					

	Pesetas.
Cuerpo pericial de Aduanas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. <sup>a</sup> María Amalia Arenas Hernández, viuda de D. Francisco Herrera Jiménez, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>29.962,50</u>
<b>PENSIONES REMUNERATORIAS</b>	
D. Agustín Antolín Alabán, Patrón del laud <i>Vicente Lacomba</i> . Se le declara con derecho á la pensión remuneratoria anual de.....	360,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	<u>360,00</u>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D. <sup>a</sup> Antonia García Romero, viuda de D. Atanasio Jiménez y Morales de Setien, Escribiente primero del Sello, del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.	250,00
D. <sup>a</sup> Carmen Matas y Rubergas, viuda de D. Jacinto Güell Lloso, Conserje de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. <sup>a</sup> Hermenegilda Sáez Hernández, viuda de D. Agapito García de la Barga, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Inocenta Natario Sáez, viuda de D. Román Paraiso Culebras, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Antonia Alvarez Bravo, viuda de D. José del Pino y Martínez, Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas anuales.....	400,00
D. <sup>a</sup> Dolores Caro Torres, viuda de D. Miguel Calvo del Rosal, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208,32
D. <sup>a</sup> Leonor Marzo Dehesa, viuda de D. Juan Antonio López Ruiz, Director de la Prisión preventiva y de Audiencia de la Coruña. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 5.000 pesetas anuales.....	833,32
D. <sup>a</sup> Micaela Ventura Berges, viuda de D. Waldo Macías Pérez, Oficial de la Secretaría de la Escuela Superior de Comercio, de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208,32

	Pesetas.
D. <sup>a</sup> Josefa Lavandeira y García, viuda de D. Ramón Lavandeira Rodríguez, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 725 pesetas anuales.....	120,82
D. <sup>a</sup> Carmen Tomás Marín, viuda de D. Antonio Cuadrado Tortosa, Peón Caminero de las Carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Encarnación Vallejo Sáez, viuda de D. Gustavo Quintana Palacios, Escribiente primero de Obras Públicas, Oficial quinto de Administración Civil. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00

*Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....* 2.885,76

<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Escolástica Ruiz Capilla Vegara, viuda de D. Diego García Bayo, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50

*Importan las limosnas de Almadén.....* 182,50

<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.....	15.300,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	6.125,00
Idem las ídem de Montepío....	29.962,50
Idem las ídem remuneratorias.....	360,00
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	2.885,76
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50

**TOTAL.....** 54.815,76

Madrid, 28 de Noviembre de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Inspección General de Sanidad exterior.**

Relación de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina Civil que han sido admitidos para practicar los ejercicios de examen con arreglo al programa aprobado por Real orden de 24 de Mayo de 1909, publicado en la GACETA del 29, y que, en virtud de lo prevenido en la de 3 de Septiembre último (GACETA del 6), han de verificarlo ante los Tribunales nombrados por la de esta fecha en los puntos que á continuación se expresan:

**En Valencia.**

D. Fidel Hoyos Merino. Antonio López Espinosa. Enrique Mestre y Martínez de Velasco. Joaquín de Arespacochaga y Caunedo. (A reserva de que presente los documentos.) José Muruzábal Borra. Manuel Royo Labranderero.
---

D. Mariano Dolado Paredes. Rogelio de Pedro Carranza. Rafael López Peláez. Emilio Meléndez Castañeda. Basilio A. Vango Aldaz. Miguel Estorich Cortés. Jaime Pi Morell. Ignacio Pascual y Estalalla. José Bover Dotres. Antonio Más Santamaría. Mariano García Iglesias. Eusebio Vilar Hernández. Bibiano Palacios y Rodríguez. Alejandro Lallemand y Menacho. Rafael Saravia Huarte. Aurelio Ferrán y Loinaz. Enrique Serra y Travila. Alfonso González Brioso. (A reserva de la presentación de certificado de Penales.) José Millán Muñoz. (A reserva de la presentación de documentos.) Emilio Meléndez Castañeda. (A reserva de la presentación de documentos.) José Viñas González. Luis Pajares y Sancha. (A reserva de la presentación de certificado de Penales.)
--

**En Santiago de Galicia.**

D. Cándido Díaz Pereiro. Domingo Pascual Santos. Celso Fernández Burcet. José González Durán. Clodoaldo Sánchez Arroyo. Antonio Benavente y Martín. Lorenzo de Goicoechea. Alejo Vadell Badenes. Emilio Sanz Moreta. Manuel Izquierdo Anual. Antonio Fernández Puento. Cándido Claraco Gorostidi. León Soto Arnesto. José Valenzuela y Ulloa. Julio Ducás Alba. Gabino Tojo del Río. Manuel López M. óndez. Eduardo Pardo Ar. as. Joaquín Cotarelo y Martínez. Manuel Ferreiroa Veiga. Miguel Vizoso Estrella. José Freire Pérez.
--

Madrid, 3 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

A los efectos de los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones, de 8 de Abril último,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que no habiendo renunciado ninguno de los nombrados para el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de la sección de Labores de las Escuelas Normales Superiores de Maestras, de Alicante y Zamora, anunciadas en la GACETA de 6 de Agosto próximo pasado, dicho Tribunal ha quedado definitivamente compuesto en la siguiente forma:

**Presidente.**

D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

**Vocales.**

D.<sup>a</sup> Juana Natividad de Diego y doña Antonia Broto, Profesoras numerarias de Labores de la Escuela Superior del IMA-

gisterio y de la Normal de Guadalajara, respectivamente; D. Narciso Sentenach, Académico de Bellas Artes, y D.<sup>a</sup> Margarita Lagredán, Competente.

*Suplentes.*

D.<sup>a</sup> Felisa Rosa Saz y D.<sup>a</sup> María Quesada, Profesoras de Labores de las Normales de Pontevedra y Coruña, respectivamente; D. José Ramón Mérida, Académico de Bellas Artes, y D.<sup>a</sup> Melchora Herrero.

2.<sup>o</sup> Que las aspirantes á dichas oposiciones, presentadas dentro del plazo de convocatoria, y que han de ser admitidas á verificar los ejercicios, por haber justificado las condiciones exigidas por el artículo 6.<sup>o</sup> del citado Reglamento, son las que figuran en la siguiente relación.

*Lista de opositoras de la sección de Labores (turno libre) de Alicante y Zamora.*

Felipa María Sanz López.  
Elena Fernández Valero.  
Catalina García Trejo.  
María Angeles Miranda Villate.  
Trinidad Rodríguez Estébanez.  
Pilar Laura Areal Balbuena.  
Manuela Moreno Guadalupe.  
María Dolores Autrán Rodríguez.  
Corina Vieira Durán.  
Casilda Fernández Bárcena.  
Julia Lacorte Paraíso.  
María de la Piedad de Dios Hidalgo.  
María Luisa González y Díaz.  
Rafaela Salvador Díaz.  
Gaspara Felisa Acitores y Gómez.  
Paulina C. Crespo y Rodríguez.  
María Esperanza Eliá y Pascual.  
Dolores Nogués y Sarda.  
María del Carmen Queimadelos y Vifter.

Máilde Ramos Botella.  
María de los Dolores Ripoll Baeza.  
María Elisa Rodríguez Gómez.  
María Herminia Rodríguez Gómez.  
Margarita Campos Brián.  
Felicita Sempere Maestre.  
Juana Villada Palacios.  
Madrid, 25 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, Eugenio Montero Villegas.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**PUERTOS**

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia del Ayuntamiento de Isla Cristina, en solicitud de autorización para construir en la margen izquierda del río Carreras, muelles de servicio público gratuito y utilizar los terrenos ganados al río:

Resultando que durante el plazo de información pública se presentó un escrito de oposición por D. Nicolás Vázquez de la Corte, como representante de don Eduardo Montell Ramírez:

Resultando que la información oficial es favorable á la concesión de la autorización solicitada:

Resultando que por Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1909 y 16 de Abril de 1910, se ha manifestado no haber inconveniente por parte de los Ramos de Marina y de Guerra en que se acceda á lo solicitado:

Considerando que la zona de terreno situada en el frente de la calle Muelle de Rivera, entre el ángulo Norte de dicha calle, ya edificado, y la Pescadería municipal, comprendida en la primera sección de los terrenos que se solicitan, le fué otorgada por Real orden á D. Eduardo Mantell Ramírez, con fecha 19 de Junio de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer se conceda la autorización que se solicita, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede al Ayuntamiento de Isla Cristina la autorización solictada para construir dos secciones de muelle de servicio público gratuito en la margen izquierda del río Carreras, de la villa de Isla Cristina, situada la primera en el frente de la calle Muelle de Rivera, entre la Pescadería municipal y el ángulo Sur de dicha calle Muelle de Rivera, y la segunda entre éste y el caño del Cepo, y el aprovechamiento de los terrenos ganados al río para instalación de las industrias salazones y conservas de pescados en la primera sección, y en el frente de la segunda y el resto de ésta, para la construcción de casas-habitaciones, como ensanche de la población, sujetándose en todo al plano de confrontación que acompaña al expediente;

2.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga con arreglo á los artículos 44 y 45 de la ley de Puertos, y á tenor de lo que dispone el artículo 54 de la misma, sin pública licitación ni plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones que establece el artículo 50 de la referida ley; sin embargo, en el caso que éstas hubieran de hacerse efectivas, se dará aviso de ello al concesionario, señalándose un plazo improrrogable para ejecutar la entrega, sin derecho á indemnización alguna;

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y lleva fecha 2 de Marzo de 1909 y á las variaciones que se determinan en estas cláusulas, pudiendo la Jefatura de Obras Públicas de la provincia autorizar durante la ejecución todas las modificaciones que estime provechosas y que no afecten á la esencia de dicho proyecto;

4.<sup>a</sup> Será obligación del Ayuntamiento concesionario, entregar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, un ejemplar del proyecto aprobado, á expensas del mismo, y autorizado por el Ingeniero Jefe de la provincia, en cuyo archivo se conservará para comprobar en todo tiempo si se ejecutan las obras con arreglo á las condiciones y proyecto aprobado;

5.<sup>a</sup> El Ayuntamiento concesionario, para garantizar el cumplimiento de las presentes condiciones, consignará en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de Huelva, y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad del 1 por 100 del presupuesto de la obra proyectada, cuya fianza será devuelta cuando se apruebe el acta de reconocimiento de que se ocupa la condición 8.<sup>a</sup>;

6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones de las disposiciones de carácter general que actualmente rigen, y de las que en lo sucesivo se dicten sobre policía y régimen de las costas;

7.<sup>a</sup> Dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión, deberá darse principio á la ejecución de las obras, debiendo quedar terminadas las relativas al primer trozo en el plazo de dos años, y en el de cinco los del segundo trozo, á partir de la misma fecha;

8.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras en cada uno de los trozos, serán replanteadas, y á su terminación reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del representante del Ayuntamiento; de una y otra operación se levantará acta por triplicado, que suscribirán el Ingeniero que represente

la Administración y dicho representante, de cuyos ejemplares uno se someterá á la aprobación superior, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al Ayuntamiento, quedando archivado el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

9.<sup>a</sup> Al muelle se le dará en toda su longitud un ancho mínimo de 10 metros;

10. Una vez enajenados los terrenos ganados al río con la construcción de las obras del primer trozo, podrá ser aprobada por el Gobernador civil de la provincia la construcción de fábricas en la superficie de la calle Muelle de Rivera, después del pago de su valor al Ayuntamiento de Isla Cristina, toda vez que sea informado por dicho Ayuntamiento y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y siempre que se aumente la anchura del muelle en lo que se considera necesaria para el tráfico;

11. Se presentará oportunamente el proyecto de desagüe de las calles y de las fábricas de conserva y salazones de pescados que tiene su desagüe en la calle Muelle de Rivera, á la aprobación del Gobernador civil de la provincia de Huelva, una vez informado por el Ayuntamiento de Isla Cristina y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

12. Con objeto de que la ejecución de las obras no entorpezcan las operaciones de carga y descarga en los muelles existentes, no se emprenderán las obras en la sección comprendida en la calle Serafin Romeu y el ángulo Sur de la calle Muelle de Rivera, hasta que estén terminadas las comprendidas entre las calles Cataluña y Serafin Romeu;

13. La tarifa para la venta de los terrenos sobrantes de las vías públicas que resultaran después de construídas las obras del proyecto, serán de 11 pesetas 50 céntimos para el metro cuadrado de terreno comprendido en la zona próxima al muelle, y de tres pesetas para el metro cuadrado de terreno comprendido en la zona restante en sustitución de la que se indica en la Memoria del proyecto.

14. Todos los gastos de replanteo, los de inspección de las obras durante su ejecución, la cual debe ser ejercida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y las de reconocimiento para su recepción final, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario en la cuantía y forma que determinan las disposiciones que rigen sobre la materia;

15. La falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento, de cualquiera de las cláusulas anteriores, ó cuando por cualquier causa dejara de dedicarse al objeto para que se solicitó, serán causas suficientes para declarar la caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites preceptuados en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución;

16. El concesionario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales, de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y el del Ayuntamiento de Isla Cristina, y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.